

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00066
Demandante:	ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA y EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO INTERRAPIDISIMO
Asunto:	Auto requerimiento

Teniendo en cuenta por una parte que las accionadas en virtud del trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, adelantado por este Despacho, rindieron informes de acatamiento de la sentencia proferida el 20 de marzo de 2020, y por otra parte, que a la fecha no se han obtenido informes de las actuaciones ordenadas en auto 1° de junio de 2020, corresponde en esta oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, continuar con dicho trámite con el fin de que el accionante tenga conocimiento de los resultados y respuestas dadas por las accionadas, así como de las providencias aquí emitidas. En consecuencia, se dispone:

1. REQUERIR por correo electrónico al **Asesor Jurídico** del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA, a fin de que remita a este Juzgado **soporte de la efectiva comunicación** al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, del comunicado **No. 700030748421 de abril de 2020** enviado por INTER RAPIDISIMO (del cual se anexó copia); así como de las correspondientes **notificaciones de las providencias del 14 y 30 abril, 8 de mayo, 1° de junio de 2020** que fueron remitidas a ese centro penitenciario para tal efecto.

2. ORDENAR al **Asesor Jurídico** del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA la CARCEL LA PICOTA, se **sirva notificar de igual manera la presente decisión al interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, de la cual también se remitirá copia, debiendo remitir constancia de ello.

3. SOLICITAR al **DIRECTOR COMEB "LA PICOTA"** en su calidad de superior jerárquico del **Asesor Jurídico de ese establecimiento penitenciario-**, se sirva ordenar al precitado funcionario que allegue a este Despacho, la acreditación de las ordenes impartidas en las providencias emitidas por este Despacho los días **30 de abril, 8 de mayo y 1° de junio de 2020 y en la presente providencia.**

Así mismo en el evento de no haberse cumplido lo ordenado en los referidos autos, se sirva desplegar las acciones necesarias para que de inmediato y sin dilaciones

se acate el mismo y; **se inicien las acciones disciplinarias contra los funcionario responsable del cumplimiento de las referidas órdenes.**

4. REQUERIR a la PROCURADORA 81 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTA, para que rinda informe de la intervención realizada ante el funcionario a cargo de la Asesoría Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA, en virtud de la solicitud efectuada por este Despacho en auto del 1° de junio de 2020, con el fin de que dicho funcionario diera **cumplimiento de inmediato** a las ordenes proferidas por este Despacho en autos del 30 de abril, 8 de mayo y 1° de junio de 2020 y, reiteradas en la presente providencia.

5. ADVERTIR a los citados funcionarios que para el cumplimiento de las anteriores ordenes se les concede un plazo dos (2) días hábiles, a partir de la comunicación de la presente providencia.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **034** de fecha **10-07-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria, _____
11001-33-35-013-2020-00066

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6207957ab1becfdb1c24950a4a6937c0eff01e45d67aacce4962bcb2b28e3

Documento generado en 09/07/2020 02:25:58 PM